



ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO.**

**CUADERNO DE ANTECEDENTES:
TEEM-CA-134/2018**

EXPEDIENTE: TEEM-JDC-103/2018.

**ACTORES: REGIDORES Y REGIDORAS
DEL AYUNTAMIENTO DE
ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN.**

**AUTORIDADES RESPONSABLES:
PRESIDENTA, SECRETARIO,
CONTRALOR, DIRECTOR DE OBRAS
PÚBLICAS Y OFICIAL MAYOR, TODOS
DEL AYUNTAMIENTO DE
ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN.**

**MAGISTRADO PONENTE: IGNACIO
HURTADO GÓMEZ.**

**SECRETARIO INSTRUCTOR Y
PROYECTISTA: VÍCTOR HUGO
ARROYO SANDOVAL.**

Morelia, Michoacán de Ocampo, a veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho.

ACUERDO que determina el cumplimiento de la sentencia dictada el catorce de junio de dos mil dieciocho¹, dentro del expediente identificado al rubro, de conformidad con las consideraciones que se exponen a continuación.

¹ Las fechas que a continuación se citan, corresponden al año dos mil dieciocho, salvo aclaración expresa.

I. ANTECEDENTES.

1. Sentencia emitida en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano. Como se dijo, en sesión pública de catorce de junio, este Tribunal en Pleno resolvió el referido juicio ciudadano, cuyos efectos fueron los siguientes: (foja 268 a la 294 del cuaderno de antecedentes).

“...EFECTOS. Se ordena a la Presidenta Municipal de Zinapécuaro, Michoacán, para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente en que le sea notificada la presente sentencia, entregue:

- *La información requerida por la Regidora solicitante, en los oficios 0301 de veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, 0023 de veintisiete de febrero, y 0039 y 0040 ambos de trece de marzo; para lo cual deberá notificar a la solicitante la respuesta indicada, en la oficina que tenga dentro del Ayuntamiento.*
- *La información requerida por el Regidor y la Regidora solicitantes, en el oficio sin número, de siete de marzo; para lo cual deberá notificar a los solicitantes la respuesta indicada, en la oficina que tenga dentro del Ayuntamiento.*

De la misma manera, se ordena al Director de Obras Públicas y Urbanismo del Ayuntamiento de Zinapécuaro, Michoacán, para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente en que le sea notificada la presente sentencia, entregue:

- *La información requerida por la Regidora solicitante, en el oficio número 31, de cinco de marzo, como así se advierte del oficio 00104 de veintidós de marzo...”*

2. Notificación de la sentencia. El dieciocho siguiente, se notificó la sentencia tanto a los actores como a las autoridades responsables (foja 295 a la 309 del cuaderno de antecedentes).

3. Nuevo requerimiento. El veintiséis de junio, se requirió nuevamente a las responsables para que remitieran copia certificada de los documentos que acreditaran el cumplimiento dado a la sentencia (foja 368 a la 370).

4. Recepción de constancias en ponencia. Mediante proveídos de dos y seis de julio y veinticuatro de agosto, se tuvo a las autoridades responsables Presidenta Municipal y Director de Obras Públicas del Ayuntamiento de Zinapécuaro, Michoacán, remitiendo a éste Tribunal diversas constancias, con los cuales manifestaron haber dado cumplimiento a la sentencia indicada (foja 390 a la 467, 499 a la 502, y 542 a la 543).

5. Se ordena reservar. Mediante proveído de diez de julio, en cumplimiento al acuerdo emitido por el Pleno de este Tribunal, de seis de julio, se ordenó reservar para su cumplimiento el presente juicio, hasta en tanto concluyera el proceso electoral ordinario.

6. Levantamiento de reserva. En sesión interna de veintitrés de agosto, este órgano jurisdiccional levantó la reserva decretada en el presente asunto.

7. Se ordena continuar con la sustanciación del juicio y se da vista a los actores. En proveído de veinticuatro de agosto, se ordenó continuar con la sustanciación del presente juicio y se dio vista a las Regidoras Nohemí Jiménez Hernández, Edith Romero Hernández y Rocío Colín Mendoza, así como al Regidor J. Jesús Correa Salinas, con copia certificada de las constancias remitidas por las autoridades responsables, para acreditar el cumplimiento de la sentencia de catorce de junio, recibidas y descritas en acuerdos de dos y seis de julio y veinticuatro de agosto, a fin de que, de considerarlo pertinente, dentro del plazo de tres días, manifestara lo que a su interés legal conviniera, sin que hubiesen comparecido para tal efecto (foja 544 a la 546 del cuaderno de antecedentes).

II. COMPETENCIA.

El Pleno del Tribunal Electoral del Estado es competente para conocer y acordar sobre el cumplimiento a la sentencia dictada por este órgano jurisdiccional, ello en atención a que la competencia que tiene para resolver los juicios ciudadanos, incluye también la facultad para velar por el cumplimiento de sus resoluciones.

Lo anterior, de conformidad con los numerales 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 98 A, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán; 60, 64, fracción XIII, y 66, fracción II, del Código Electoral del Estado; así como 5, 73, y 74, inciso d), de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo [Ley de Justicia en Materia Electoral].

Virtud a que, como lo sustenta la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación [Sala Superior], en el criterio jurisprudencial 24/2001, intitulado: ***“TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES”***², sólo de ese modo se puede cumplir de manera efectiva con el principio constitucional de acceso a la justicia, ya que la función estatal de impartirla de manera pronta, completa e imparcial, a que alude el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no se reduce a la dilucidación de las controversias, sino que es inexcusable ocuparse de vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de sus resoluciones.

² Consultable en la Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral, Volumen 1, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 698 y 699.

Lo anterior, con sustento además en el principio general de derecho consistente en que “*lo accesorio sigue la suerte de lo principal*”, pues resulta inconcuso que si este Tribunal tuvo competencia para resolver la cuestión de fondo, igualmente tiene atribuciones para decidir sobre el cumplimiento de su fallo, por ser una cuestión accesoria al juicio principal.

III. ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO.

Como lo ha sostenido la Sala Superior en diversos precedentes³ y que ha sido recogidos por este Tribunal⁴, el objeto de la determinación sobre el cumplimiento de la sentencia, se encuentra delimitado por lo resuelto en ésta, esto es, por la *litis*, sus fundamentos, su motivación, así como por los efectos que de ella deriven; siendo estos aspectos los que circunscriben los alcances de la resolución que deba emitirse sobre el cumplimiento o no de la sentencia.

Por tanto, sólo se hará cumplir aquello que se dispuso expresamente en su resolución, con el objeto de materializar lo determinado por el órgano jurisdiccional y así lograr un cumplimiento eficaz en apego a lo que fue resuelto por éste.

Siendo necesario señalar que el presente acuerdo plenario sobre cumplimiento de sentencia se pronuncia dentro del cuaderno de antecedentes TEEM-CA-134/2018, toda vez que se ordenó remitir el expediente TEEM-JDC-103/2018, a la Sala Regional

³ Por ejemplo, al resolver en los incidentes de inejecución de sentencia dictados dentro de los expedientes SUP-JDC-32/2016 y SUP-JDC-437/2017.

⁴ Al acordar lo conducente en los expedientes TEEM-JDC-012/2017, TEEM-JDC-013/2017 y TEEM-JDC-024/2017, acumulados, TEEM-JDC-021/2017, así como TEEM-JDC-036/2017 y TEEM-JDC-037/2017, acumulados.

Correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante proveído de veintidós de junio⁵, con motivo de la demanda presentada por las autoridades responsables de que se trata, en contra de la sentencia de catorce de junio, pronunciada por este Tribunal dentro del citado juicio ciudadano para la protección de los derechos político-electorales, misma que el treinta de junio fue desechada de plano por la Sala Regional⁶ dentro del juicio electoral ST-JE-9-/2018, sin que a la fecha haya remitido a este Tribunal el expediente respectivo.

En ese sentido, de la sentencia que nos ocupa, se desprende que el Pleno de este órgano jurisdiccional al tener por acreditada la violación al derecho político electoral, en la vertiente de omisión de otorgarles a los actores Edith Romero Hernández, Nohemí Jiménez Hernández, Rocío Colín Mendoza y J. Jesús Correa Salinas, Regidoras y Regidor del Ayuntamiento de Zinapécuaro, Michoacán, diversa información para el desempeño de su cargo, ordenó a las responsables para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente en que les fuera notificada la resolución, realizaran lo siguiente: (foja 292 del cuaderno de antecedentes).

- **A la Presidenta Municipal** del citado Ayuntamiento, para que entregara la información solicitada por la Regidora **Edith Romero Hernández**, mediante los oficios 0301 de veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete; 0023 de veintisiete de febrero; y, 0039 y 0040 ambos de trece de marzo.

⁵ Foja 322 a la 323 del cuaderno de antecedentes.

⁶ Foja 471 a la 479 del cuaderno de antecedentes.

- Para que entregara la información pedida por la **Regidora Rocío Colín Mendoza y el Regidor J. Jesús Correa Salinas**, mediante el oficio sin número de siete de marzo; y,
- **Al Director de Obras Públicas y Urbanismo** del Ayuntamiento de que se trata, para que entregara la información solicitada por la Regidora **Nohemí Jiménez Hernández**, mediante el oficio 31, de cinco de marzo, como así se advierte del oficio 00104 de veintidós de marzo.

Por lo que, una vez concluido el citado plazo, mediante proveído de veintiséis de junio, se les requirió a la Presidenta Municipal y al Director de Obras Públicas, para que informaran sobre el cumplimiento a la sentencia.

Así, en razón de lo anterior, el veintinueve de junio, se tuvo por recibido en Oficialía de Partes de este Tribunal, el oficio MZM/DOP/485/2018, mediante el cual las responsables hicieron del conocimiento que *“el personal adscrito a los Regidores, se negaron a recibir los requerimientos ordenados en la sentencia de 14 de junio de 2018...”*, razón por la que solicitaban que dicha información les fuera entregada por conducto de este Tribunal, para lo cual adjuntaron al citado oficio la siguiente documentación dirigida a Nohemí Jiménez Hernández:

a) Oficio MZM/PM/0481/2018, firmado por la Presidenta Municipal y dirigido a Nohemí Jiménez Hernández, en atención al oficio número 301, de veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete (foja 392 del cuaderno de antecedentes).

b) Oficio MZM/PM/0482/2018, signado por la Presidenta Municipal y dirigido a Nohemí Jiménez Hernández, en atención al oficio

número 23, de veintisiete de febrero, y sus anexos consistentes en copia certificada de las actas de sesión de cabildo números 27 y 41 de trece de abril y doce de septiembre, respectivamente, ambas de dos mil dieciséis (foja 393 a la 411 del cuaderno de antecedentes).

c) Oficio MZM/PM/0484/2018, suscrito por la Presidenta Municipal y dirigido a Nohemí Jiménez Hernández, en atención a los oficios 39 y 40, de trece de marzo de dos mil dieciocho, al que adjuntó un disco compacto CD-R, de la marca Verbatim (foja 412 a la 413 del cuaderno de antecedentes).

d) Oficio MZM/PM/0484/2018, de veintiocho de junio de dos mil dieciocho, emitido por la Presidenta Municipal y dirigido a Nohemí Jiménez Hernández, en atención a los oficios números 39 y 40, de trece de marzo del año en curso, y sus anexos consistentes en copia del Programa Operativo Anual (POA) del año 2017 y 2018, así como la relación de treinta y ocho obras que se autorizaron en sesión de cabildo el quince de febrero del presente año (foja 414 a la 440 del cuaderno de antecedentes).

e) Oficio MZM/DOP/486/2018, firmado por el Director de Obras Públicas, dirigido a Nohemí Jiménez Hernández, en atención al oficio número 31, de cinco de marzo de dos mil dieciocho, y sus anexos consistentes en copia del Programa Operativo Anual (POA) de 2017 y 2018, así como la relación de treinta y ocho obras que se autorizaron en sesión de cabildo el quince de febrero del presente año (foja 441 a la 467 del cuaderno de antecedentes).

Atento a ello, mediante proveído de dos de julio, se les requirió a la Presidenta Municipal y al Director de Obras Públicas, para que remitieran a este Tribunal la certificación en la que especificaran las circunstancias de tiempo, modo y lugar, y los motivos por lo que no

fue posible entregar de manera personal la documentación correspondiente como se ordenó en la sentencia de catorce de junio, a la Regidora Nohemí Jiménez Hernández; asimismo, para que también se les entregara la documentación respectiva de manera personal y separada a las Regidoras Edith Romero Hernández y Rocío Colín Mendoza y al Regidor J. Jesús Correa Salinas, y que en caso de negarse a recibirla, se levantaran de igual forma las certificaciones correspondientes.

Así, el cinco y once de julio, se recibieron en Oficialía de Partes de este Tribunal los oficios MZM/PM/0485/2018 y MZM/PM/0485-2/2018, remitidos por las responsables al que adjuntaron las certificaciones referidas en el párrafo precedente (foja 499 a la 502 y 542 a la 543 del cuaderno de antecedentes), y levantadas por el Secretario del Ayuntamiento de Zinapécuaro, Michoacán, de manera separada a nombre de Nohemí Jiménez Hernández, J. Jesús Correa Salinas, Rocío Colín Mendoza y Edith Romero Hernández, como así se advierte de los acuerdos de seis de julio y veinticuatro de agosto, siendo las siguientes:

f) Certificación levantada por el Secretario de referencia, el seis de julio a las trece horas, quien se constituyó en la oficina que ocupa la Regidora **Nohemí Jiménez Hernández**, misma que se encontraba cerrada, procediendo a dejar en lugar visible cédula de notificación personal y copia de los oficios número MZM/DOP/481/2018 sin anexos, MZM/DOP/482/2018 con dos anexos, MZM/DOP/483/2018 con CD, MZM/DOP/484/2018 con tres anexos, y MZM/DOP/486/2018 con tres anexos, todos de veintiocho de junio de dos mil dieciocho (foja 500 del cuaderno de antecedentes).

g) Certificación levantada por el Secretario, el 6 seis de julio a las trece horas, quien se constituyó en la oficina que ocupa el Regidor **J. Jesús Correa Salinas**, misma que se encontraba cerrada, dejando en lugar visible cédula de notificación personal y copia de los oficios número MZM/DOP/481-1/2018 sin anexos, MZM/DOP/482-1/2018 con dos anexos, MZM/DOP/483-1/2018 con CD, MZM/DOP/484-2/2018 con tres anexos, y MZM/DOP/486-4/2018 con tres anexos, todos de veintiocho de junio de dos mil dieciocho (foja 501 del cuaderno de antecedentes).

h) Certificación levantada por el Secretario de 6 seis de julio, a las trece horas, quien se constituyó en la oficina que ocupa la Regidora **Rocío Colín Mendoza**, misma que se encontraba cerrada, lugar donde dejó cédula de notificación personal y copia de los oficios número MZM/DOP/481-2/2018 sin anexos, MZM/DOP/482-2/2018 con dos anexos, MZM/DOP/483-2/2018 con CD, MZM/DOP/484-2/2018 con tres anexos, y MZM/DOP/486-2/2018 con tres anexos, todos de veintiocho de junio de dos mil dieciocho (foja 502 del cuaderno de antecedentes).

i) Certificación levantada por el Secretario el diez de julio a las quince horas con veinticinco minutos, quien se constituyó en la oficina que ocupa la Regidora **Edith Romero Hernández**, misma que se encontraba cerrada, para lo cual en lugar visible, dejó cédula de notificación y copia de los oficios número MZM/DOP/481/2018 sin anexos, MZM/DOP/482/2018 con dos anexos, MZM/DOP/483/2018 con CD, MZM/DOP/484/2018 con tres anexos, MZM/DOP/486/2018 con tres anexos, todos de fecha veintiocho de junio (foja 543 del cuaderno de antecedentes).

Documentales públicas descritas de los incisos **a)** al **i)**, a las que se les otorga valor de conformidad con los artículos 16, fracción I, y 17

de la Ley de Justicia en Materia Electoral, y que por haber sido emitidas por autoridades municipales en el ejercicio de sus funciones, las que al adminicularse alcanzan para los efectos conducentes del cumplimiento que nos ocupa valor probatorio pleno y suficiente, en términos del artículo 22, fracción II, de la Ley antes referida.

Por lo que, mediante proveído de veinticuatro de agosto, a fin de garantizar los principios de publicidad y contradicción de las partes, se ordenó dar vista a las Regidoras Nohemí Jiménez Hernández, Edith Romero Hernández y Rocío Colín Mendoza, así como al Regidor J. Jesús Correa Salinas, con copia certificada de las constancias remitidas por las autoridades responsables y descritas en párrafos precedentes, para que manifestaran lo que a su interés legal correspondiera, sin que hubieren presentado escrito alguno en relación con la vista otorgada.

En consecuencia, una vez analizadas y valoradas por este Tribunal las constancias remitidas por las responsables, se advierte que sí corresponden con la documentación solicitada por los actores de referencia, en relación con lo ordenado en la sentencia de catorce de junio, en el apartado correspondiente a los efectos, como así se advierte del siguiente cuadro comparativo:

EFECTOS (SENTENCIA CATORCE DE JUNIO)	IINFORMACIÓN REQUERIDA POR LAS REGIDORAS Y EL REGIDOR (ACTORES)	INFROMACIÓN ENTREGADA POR LAS AUTORIDADES RESPONSABLES
<p>Se ordena a la Presidenta Municipal de Zinapécuaro, Michoacán, para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente en que le sea notificada la presente sentencia, entregue:</p>	<p>1. Edith Romero Hernández</p> <p>Oficio. 0301 29-NOV-2017</p> <p>Información referente a los gastos que se efectuaron para llevar a cabo la Expoferia Zinapécuaro 2017, como fue el pago de los grupos y artistas</p>	<p>Presidenta Municipal</p> <p>Oficio MZM/PM/0481/2018 De 28-JUN-2018</p> <p>En atención a su oficio 301, de veintinueve de noviembre de 2017, respecto de los gastos, le informo lo siguiente:</p>

ACUERDO PLENARIO SOBRE
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEEM-CA-134/2018
TEEM-JDC-103/2018

<p>• La información requerida por la Regidora solicitante, en los oficios 0301 de veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, 0023 de veintisiete de febrero, y 0039 y 0040 ambos de trece de marzo; para lo cual deberá notificar a la solicitante la respuesta indicada, en la oficina que tenga dentro del Ayuntamiento.</p>	<p>participantes, los montos cobrados por los puestos de los comerciantes que estuvieron dentro de la explanada de la feria, así como las ganancias obtenidas de este evento y la partida financiera de donde se tomó el recurso.</p> <p>Oficio. 23 27-FEB-2018</p> <p>Copias certificadas de las actas de Sesión de Cabildo, a partir de la sesión ordinaria número 27 y acta número 41 en adelante.</p> <p>Oficio. 39 13-MAR-2018 Solicita todas las actas de adquisición de bienes, contratos y arrendamientos del ejercicio fiscal 2017, para verificar los debidos procesos para la</p>	<p>Primero. El pago de los grupos y artistas participantes se realizó mediante transferencia electrónica, los cuales fueron erogados con cargo al Fondo General, previa factura y contrato correspondiente.</p> <p>Segundo. El derecho por uso de ocupación de las instalaciones en la feria se pagaron a razón de:</p> <p>Área de comida y puestos: \$271 por metro lineal</p> <p>Área de Cervecerías \$1,960.83 por metro lineal.</p> <p>Oficio MZM/PM/0481/2018 De 28-JUN-2018</p> <p>En atención a su oficio número 23 de veintisiete de febrero de “2017” (sic) respecto de la solicitud de copia certificada de las actas de sesión de cabildo número 27 y 41 en adelante, remito copia de las mismas.</p> <p>* Acta 27 Sesión ordinaria número 17 de trece de abril de dos mil dieciséis.</p> <p>* Acta 41 Sesión ordinaria número 27 de doce de septiembre de dos mil dieciséis.</p> <p>Presidenta Municipal Y Director de Obras Públicas</p> <p>Oficio MZM/PM/0484/2018 de 28-JUN-2018</p> <p>En atención a su oficio número 39 y 40, de trece de marzo de dos mil dieciocho, remito a usted copia del Programa Operativo Anual de 2017-2018, así como la relación de las 38 obras que se autorizaron</p>
--	--	--

	<p>adjudicación de obra pública.</p> <p>Oficio. 40 13-MAR-2018 Solicita todas las actas de adquisición de bienes, contratos y arrendamientos del ejercicio fiscal 2017, para verificar los debidos procesos para la adjudicación de obra pública.</p>	<p>en sesión de cabildo de 15 de febrero de 2018. *AI que se adjunta un CD.</p> <p>Oficio MZM/PM/0484/2018 De 28-JUN-2018 Signado por la Presidenta municipal.</p> <p>En atención a su oficio número 39 y 40, de trece de marzo de dos mil dieciocho, remito a usted copia del Programa Operativo Anual de 2017-2018, así como la relación de las 38 obras que se autorizaron en sesión de cabildo de quince de febrero de dos mil dieciocho.</p>
<p>• La información requerida por el Regidor y la Regidora solicitantes, en el oficio sin número, de siete de marzo; para lo cual deberá notificar a los solicitantes la respuesta indicada, en la oficina que tenga dentro del Ayuntamiento.</p>	<p>2. Rocío Colín Mendoza 3. Jesús Correa Salinas</p> <p>Oficio sin número 7-MAR-2018</p> <p>Solicitan copia del "POA" 2017-2018 con sus modificaciones, así como una relación de las 40 obras que se aprobaron en la gestión ordinaria del 15 de febrero de 2018.</p>	<p>Ejercicio presupuestal 2018</p> <p>Anexo programático de obras Ejercicio presupuestal 2017.</p> <p>Anexo programático de obras</p> <p>Ejercicio presupuestal 2018</p> <p>Oficio MZM/PM/0486/2018 De 28-JUN-2018 Signado por el Director de Obras Públicas</p>
<p>De la misma manera, se ordena al Director de Obras Públicas y Urbanismo del Ayuntamiento de Zinapécuaro, Michoacán, para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente en que le sea notificada la presente sentencia, entregue:</p> <p>• La información requerida por la Regidora solicitante, en el oficio número 31, de cinco de marzo, como así se advierte del oficio 00104 de veintidós de marzo.</p>	<p>4. Nohemí Jiménez Hernández</p> <p>Oficio 104 22-MAR-2018 (En atención al oficio número 31, de cinco de marzo).</p> <p>Solicita copia del "POA" 2017-2018 con sus modificaciones, así como una relación de las 40 obras que se aprobaron en la gestión ordinaria del 15 de febrero de 2018.</p>	<p>En atención a su oficio número 31 de cinco de marzo de dos mil dieciocho, remito a usted copia del Programa Operativo Anual de 2017-2018, así como la relación de las 38 obras que se autorizaron en sesión de cabildo de 15 de febrero de 2018.</p> <p>Anexo programático de obras</p> <p>Ejercicio presupuestal 2017</p> <p>Anexo programático de obras</p> <p>Ejercicio presupuestal 2018</p> <p>Ejercicio presupuestal 2018</p>

De la información solicitada por las Regidoras y el Regidor, y descrita de manera detallada en el cuadro que antecede, corresponde con las constancias remitidas por las autoridades responsables, como se advierte también de las certificaciones levantadas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales ya fueron referidas en los incisos del **f)** al **i)**.

Además de que mediante proveído de veinticuatro de agosto, se dio vista a las Regidoras Nohemí Jiménez Hernández, Edith Romero Hernández y Rocío Colín Mendoza, así como al Regidor J. Jesús Correa Salinas, con copia certificada de las constancias remitidas por las autoridades responsables, para acreditar el cumplimiento a la sentencia de catorce de junio, recibidas y descritas en acuerdos de dos y seis de julio y veinticuatro de agosto, a fin de que, de considerarlo pertinente, dentro del plazo de tres días, manifestara lo que a su interés legal conviniera, sin que hubiesen comparecido para tal efecto, aun y cuando fueron debidamente notificados el veintisiete de agosto.

Por todo lo anterior, se tiene a la Presidenta Municipal y Director de Obras Públicas y Urbanismo del Ayuntamiento de Zinapécuaro, Michoacán, por cumpliendo con lo ordenado en la sentencia de catorce de junio.

Por lo expuesto y fundado, se

IV. ACUERDA.

ÚNICO. Se **declara cumplida** la sentencia emitida el catorce de junio de dos mil dieciocho, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TEEM-JDC-103/2018.

Notifíquese; personalmente a los actores Edith Romero Hernández, Rocío Colín Mendoza, Nohemí Jiménez Hernández y J. Jesús Correa Salinas; por **oficio** a las autoridades responsables; y por **estrados** a los demás interesados; lo anterior conforme a lo que disponen las fracciones I, II y III del artículo 37, los diversos 38 y 39, todos de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, así como los numerales, 73, 74 y 75 del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional; una vez realizadas las notificaciones, agréguese a los autos para su debida constancia.

En su oportunidad, archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

Así, en sesión interna celebrada a las trece horas del día de hoy, por unanimidad de votos, lo acordaron y firmaron el Magistrado Presidente Ignacio Hurtado Gómez, quien fue ponente, así como la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa, y los Magistrados José René Olivos Campos, Salvador Alejandro Pérez Contreras y Omero Valdovinos Mercado, quienes integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, ante el Secretario General de Acuerdos, Arturo Alejandro Bribiesca Gil, que autoriza y da fe. Conste.

MAGISTRADO PRESIDENTE

(Rúbrica)
IGNACIO HURTADO GÓMEZ

MAGISTRADA

(Rúbrica)
**YOLANDA CAMACHO
OCHOA**

MAGISTRADO

(Rúbrica)
**JOSÉ RENÉ OLIVOS
CAMPOS**

MAGISTRADO

(Rúbrica)
**SALVADOR ALEJANDRO
PÉREZ CONTRERAS**

MAGISTRADO

(Rúbrica)
**OMERO VALDOVINOS
MERCADO**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

(Rúbrica)
ARTURO ALEJANDRO BRIBIESCA GIL

El suscrito licenciado Arturo Alejandro Bribiesca Gil, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 69, fracciones VII y VIII del Código Electoral del Estado; 9, fracciones I y II, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, hago constar que las firmas que obran en la presente página y en la que antecede, corresponden al acuerdo plenario sobre cumplimiento de sentencia emitido por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en sesión interna celebrada el veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TEEM-JDC-103/2018 y cuaderno de antecedentes TEEM-CA-134/2018, el cual consta de dieciséis páginas, incluida la presente. Conste.